

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 12 de Julio de 1939

AÑO IV

NUM. 193

Núm. 1.527

Gobierno de la Nación

Ministerio de la Gobernación

DECRETO de 6 de Julio de 1939 creando el premio anual «Calvo Sotelo».

La personalidad insigne de don José Calvo Sotelo y la significación de su vida y de su muerte en la Revolución y en la Guerra de liberación de España, han suscitado iniciativas varias de homenaje a su memoria, unas ya realizadas y otras en vías de inmediata ejecución. Al cumplirse el tercer aniversario de su glorioso martirio, cuando la paz y la victoria permiten apreciar con exactitud la proyección histórica de aquel hecho, renace la ocasión de que España exteriorice una vez más su gratitud a quien ofrendó su vida en fecundo sacrificio por la grandeza y la libertad de la Patria.

En su virtud a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Se crea el premio anual «Calvo Sotelo», que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva,

relacionada con la Administración Local. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las normas precisas para la reglamentación de dicho premio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMÓN SERRANO SUÑER

DECRETO de 6 de Julio de 1939 autorizando al Ministerio de la Gobernación para establecer la debida coordinación del Servicio de Identificación con el del impuesto de cédulas personales.

Para ejecutar el Decreto de nueve de Abril de mil novecientos treinta y ocho, orgánico del Servicio de Identificación, es preciso el establecimiento de Delegaciones provinciales que tendrán a su cargo la gestión del documento de Identidad, conforme a los preceptos del Decreto referido.

Ello supone una duplicidad de empleo de medios reales y personales, ya que en cierto modo son análogos tales servicios y los establecidos por las Diputaciones provinciales para la exacción del impuesto de cédulas personales, lo cual justificaría de por sí la promulgación del presente Decreto que, por imposición de un razonado criterio económico, tiende a evitar tal duplicidad mediante el aprovechamiento de aquellos elementos.

Pero si a ello se añade la conside-

ración de que del Servicio de Identificación, desenvuelto fundamentalmente sobre las bases fijadas en el Decreto de su creación, han de nacer estadísticas completas de personas con características fiscales, definidas y depuradas, y ha de lograrse una simplificación en el documento y operaciones de cédulas personales, suponiendo lo primero un incremento considerable en la recaudación del impuesto, y lo segundo una economía en el desenvolvimiento del mismo, todo en favor de las Corporaciones provinciales, nada más justo que éstas cooperen con todos aquellos elementos de que hoy disponen y con las cantidades necesarias para realizar el servicio en la parte común de ambos, llevando con ello a la práctica los postulados de colaboración íntima y unidad, entre el Estado y Corporaciones inferiores, con beneficio evidente para el fin público.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único. El Ministerio de la Gobernación queda autorizado para establecer la debida coordinación del Servicio de Identificación con el del impuesto de cédulas personales. Las obligaciones de cooperación que, por ello, se impongan a las Diputaciones provinciales, se entenderán compensadas con el aumento de recaudación de dicho tributo que el Servicio origina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a seis de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
RAMÓN SERRANO SUÑER

ORDEN de 10 de Julio de 1939 estableciendo el premio anual «Calvo Sotelo» y dando normas sobre el mismo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 6 del actual, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo primero. Se establece el premio anual «Calvo Sotelo», que se concederá a una actuación de índole doctrinal o práctica, individual o colectiva, relacionada con la Administración Local.

Artículo segundo. Cada año el Ministerio de la Gobernación, en la primera quincena de Julio, acordará la clase de trabajo o actuación que haya de ser objeto de concurso o certamen, y que podrá ser:

1.º Un trabajo doctrinal, de índole expositiva, de proyecto de reforma de legislación, o, en general, de carácter científico, histórico, jurídico o social, sobre un tema de Administración Local, bien previamente señalado con precisión, bien genéricamente indicado.

2.º Una memoria sobre la vida administrativa de una Corporación Local, escrita por funcionarios al servicio de la misma.

3.º La actividad laudable en la administración de una Corporación Local, de la categoría que se determine, demostrada por el florecimiento de su hacienda, perfección de sus servicios y ejemplaridad de su actuación.

4.º Un proyecto de implantación de algún servicio municipal que pueda adaptarse a un gran número de pueblos españoles.

5.º Una actuación cívica de municipios económicamente débiles, que merezca ser premiada con subvención para obras y servicios públicos, o, en general, para su mejoramiento.

6.º Cualesquiera otros análogos, a juicio del Ministerio de la Gobernación.

Artículo tercero. El premio consistirá en una cantidad en numerario que oportunamente se fijará, excepto en el caso del número tres del artículo anterior, para el que se otorgará una medalla y un diploma. En cada caso se determinarán otras condiciones como publicación del trabajo, adquisición del mismo por el Estado, etcétera.

Artículo cuarto. El Ministro de la Gobernación designará el Jurado que haya de examinar los trabajos o méritos y que discernirá el premio así como los plazos de presentación y demás requisitos exigibles en cada concurso anual.

Burgos 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.

RAMÓN SERRANO SUÑER

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Jefatura de Minas Anuncio de demarcaciones

Núm. 1.563

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 30 de Julio al 8 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.316.

Nombre del Registro, «San José».

Paraje en que radica. La Loma y Cerro-Gordo.

Término municipal, Pozoblanco.

Interesado, don Francisco Herruzo Pérez.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 1.564

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Mi-

nería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 31 de Julio al 9 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.323.

Nombre del Registro, «Segundo San Juan»

Paraje en que radica, Loma de Las Canterías.

Término municipal, Pozoblanco.

Interesado, don Jose Madueño Serrano.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 1.565

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 1.º al 9 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.329.

Nombre del Registro, «Tránsito».

Paraje en que radica, Loma de las Canterías y Olivar de los Chispas.

Término municipal, Pozoblanco.

Interesado, don Antonio Romero Carpio.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Núm. 1.566

Relación de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los señores Alcaldes e individuos de la Guardia Civil, los auxilios reglamentarios.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador, P. D. E. Galán.

Días en que tendrán lugar las operaciones, del día 2 al 10 de Agosto de 1939.

Número del expediente, 9.331.

Nombre del registro, «Santa Teresa».

Paraje en que radica, Cruz del Pilar.

Término municipal, Pozoblanco.

Interesado, don Francisco Herruzo García.

Representante, no tiene.

Minas colindantes, no constan.

Propietarios, no constan.

Córdoba 17 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 1.570

Habiéndose presentado la epizootia de Glosepeda en el ganado de cerda término municipal de Cabra, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en la finca «La Chacona», la que se considera zona infecta y como zona sospechosa todo el término de Cabra, en el que de acuerdo con el artículo 16 del citado Reglamento permanecerá acantonado el ganado en el lugar donde se encuentra, sin que le sea permitida su salida del mismo sin la autorización correspondiente.

Además de las medidas generales consignadas en el citado Reglamento, han de ponerse en práctica la que establece el Capítulo XXXIII del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 19 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Eduardo Valera Valverde.

LA CASUALIDAD S. A. PUENTE GENIL

Núm. 1.326

A N U N C I O

Don Alfredo Lemoniez Tinoco, propietario, de setenta y seis acciones de esta Sociedad, marcadas con los números 142 al 172, 220 al 223, 263, 266, 330 y 490 al 517, comunica la desaparición de las mismas, lo que se hace público a instancia del interesado, anunciándose tres veces con intervalo de diez días, de una a otra publicación, para que puedan expedírsele nuevos títulos de conformidad con lo preceptuado en el artículo doce de nuestro Reglamento Social.

Es tercera inserción

Puente Genil veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—La Casualidad S. A.: El Director Gerente, L. Reina.

LA CASUALIDAD S. A. PUENTE GENIL

Núm. 1.325

A N U N C I O

Don Francisco Reina Framis, propietario de cinco acciones de esta Sociedad, marcadas con los números 329, 346, 349, 371 y 644, comunica la desaparición de las mismas, lo que se hace público a instancia del interesado, anunciándose tres veces con intervalo de diez días de una a otra publicación, para que puedan expedírsele nuevos títulos de conformidad con lo preceptuado en el artículo doce de nuestro Reglamento Social.

Es tercera inserción

Puente Genil veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—La Casualidad S. A.: El Director Gerente, L. Reina.

Administración de Justicia Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.467

RUBIO RUBIO, Amador, según referencias natural de Almería, de unos 45 años de edad, bajo de estatura, algo grueso, medio calvo, moreno, frente ancha, nariz aguileña, cejas pobladas, cuyo domicilio y demás datos se ignoran, comparecerá en el término de quince días ante al Capitán del Regimiento de Artillería Pesada número 1, Juez Instructor don Carlos Díaz Croché, para constituirse en prisión, en la causa número 1637 que le sigue por abandono de residencia.

Córdoba 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Juez Instructor, Carlos Díaz Croché.

GARCIA RAMOS Ramón, según referencias natural de Almería, de unos 35 años de edad, alto, medido pelo restañado, en carnes, de aspecto recio, moreno, ojos verdes, frente ancha, nariz recta, cejas muy pobladas, boca grande, cuyo domicilio y demás datos se ignoran, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán del Regimiento de Artillería Pesada número 1, Juez Instructor don Carlos Díaz Croché, para constituirse en prisión, en la causa número 1.637 que le sigue por abandono de residencia.

Córdoba 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Juez Instructor, Carlos Díaz Croché.

PEREZ FUENTES Cristina, según referencias de la provincia de Jaén, de unos 35 años de edad, regular de estatura, pelo negro, cejas regulares, nariz fina, ojos negros, frente chica, cuyo domicilio y demás datos se ignoran, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán del Regimiento de Artillería Pesada número 1, Juez Instructor don Carlos Díaz Croché, para constituirse en prisión, en la causa número 1.637 que le sigue por abandono de residencia.

Córdoba 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Juez Instructor, Carlos Díaz Croché.

CASTILLO PEREZ María, según referencias de la provincia de Jaén, de unos 16 años de edad, hija de Cristina, delgada, baja, pelo castaño, ojos negros muy grandes, cejas finas, nariz respingada, boca grande y barbilla chica, cuyo domicilio y demás datos se ignoran, comparecerá en el término de quince días ante el Capitán del Regimiento de Artillería Pesada número 1, Juez Instructor don Carlos Díaz Croché para constituirse en prisión, en la causa número 1.637 que le sigue por abandono de residencia.

Córdoba 10 de Julio de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Juez Instructor, Carlos Díaz Croché.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA